

OM39 ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fines

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.
2. La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:
 - a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.
 - b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
 - c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
 - d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.
 - e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La Ordenanza es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.
2. Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m².

Artículo 3.- Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.
2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.
4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.
5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Necesidad de autorización previa

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal, y se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el Capítulo II, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Artículo 5.- Uso del servicio de alcantarillado

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.
2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.
3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.
4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto mas próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios municipales previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

Artículo 6.- Responsabilidad del vertido

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 7.- Concepto de aguas residuales domésticas

1. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.
2. Los usos industriales y comerciales que consuman un volumen total anual de agua inferior a 1.000 m³ tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ordenanza, si no están incluidos en alguno de los requisitos indicados en el artículo 9.2 de esta Ordenanza y no se ocasione una contaminación de carácter especial, en los términos establecidos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.- Autorización de vertido de aguas residuales domésticas

1. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.
2. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 9 y siguientes de esta Ordenanza.
3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Concepto de aguas residuales industriales

1. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

2. En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.
- Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.
- Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

Artículo 10.- Requisitos para obtener autorización de vertido de aguas residuales industriales

1. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

2. La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo I, acompañada del formulario que corresponda según los modelos del Anexo II, y Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo III, según el tipo de actividad.

3. Como documento anexo se entregarán debidamente cumplimentados los modelos oficiales de declaración de usos industriales del agua previstos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento.

Artículo 11.- Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse.

No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2. En los supuestos requeridos de licencia de actividad clasificada o de apertura y de licencia urbanística que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Urbanística de Aragón, se resuelvan conjuntamente, el permiso de vertido será objeto de la misma resolución, sin perjuicio de que para su obtención se observen las exigencias formales indicadas en esta Ordenanza.

3. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 12.- Condiciones de la autorización de vertido

1. La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

Artículo 13.- Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2. A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

4. A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos industriales

donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 14.- Prohibiciones generales

1. Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento,

2. A título enunciativo, se consideran, riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

- Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 15.- Prohibiciones específicas

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Sustancias	Partes por millón (p.p.m.)
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

Tabla 39.1 Vertido de sustancias que pueden producir gases

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

Artículo 16.- Limitaciones de vertido

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
Ph	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,2	0,40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Estaño (mg/l)	2,00	5,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Tabla 39.2 Condiciones de vertido

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

Artículo 17.- Caudales punta

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

Artículo 18.- Ampliación de parámetros

1. Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 16 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3. No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 19.- Actuación en situaciones de emergencia

1. La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza o pueda generar daños a las instalaciones de saneamiento y depuración o al medio natural deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiese, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Sin perjuicio de las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores, en un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4. El Ayuntamiento mantendrá puntualmente informado al ente que realice el mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin le dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en este artículo y de aquellos otros pormenores que sean relevantes a estos efectos.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido accidental serán abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE EFLUENTES E INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 20.- Entidades competentes para la inspección y control

1. El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón atribuye al Instituto Aragonés del Agua y al Departamento de Medio Ambiente para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Con el fin de coordinar actuaciones y evitar duplicidad de procedimientos, el Ayuntamiento y el Instituto Aragonés del Agua se mantendrán recíprocamente informados de las gestiones que realicen en este ámbito de actuación.

Artículo 21.- Personal autorizado para la toma de muestras y práctica de análisis

1. La toma de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio de las Administraciones o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro previstas en el artículo 24.

2. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua o por las empresas colaboradoras de los Organismos de cuenca.

Artículo 22.- Toma de muestras

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, según se establezca por el Ayuntamiento o, en su caso, por el ente gestor de la depuradora de aguas residuales, mediante la oportuna resolución en la que se ordene la toma de muestras con indicación de los elementos que debe contener relativos a la carga contaminante y al caudal vertido.

2. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

3. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

Artículo 23.- Métodos de análisis

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales» («Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water»), preparados y publicados conjuntamente por la Asociación Americana de Salud Pública («American Public Health Association» - APHA-), por la Asociación Americana del Desarrollo del Agua («American Water Works Association -AWWA-) y la Federación para el Control de la Contaminación del Agua («Water Pollution Control Federation» -WPCF-), publicados en lengua española por Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1992, I.S.B.N., en lengua española 84-7978-031-2 e ISBN en lengua inglesa 087553-161-X; en cada momento se aplicará la versión traducida al español más actualizada.

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

3. Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

Artículo 24.- Disposición de arqueta exterior

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, de acuerdo con los diseños establecidos en el anexo IV de esta Ordenanza o similares.
2. Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento.
3. Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula antiretorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

Artículo 25.- Programas de seguimiento de vertidos

1. Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.
2. En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.
3. Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Infracciones

1. Constituyen infracciones en la materia regulada por esta Ordenanza, cualquier acción u omisión de las obligaciones que suponga incumplimientos de los mandatos o prohibiciones contenidos en la misma. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.
2. Son infracciones leves:
 - a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.000,00 euros.
 - b) La desobediencia a los requerimientos que pueda efectuar la Administración pública para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes, considerándose como tal el incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación en la materia regulada por esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.000,00 euros e inferior a 18.000,00 euros.

b) La obstaculización a la función inspectora de la Administración, considerándose manifestaciones de tal actitud la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido y la falta de los equipos necesarios o el defectuoso mantenimiento que impida la práctica de los controles que se considere preciso efectuar.

c) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío a la Administración actuante de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.000,00 euros.

b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

Artículo 27.- Sanciones

1. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves:

- Apercibimiento.
- Multa hasta 150 €.

b) Para las graves:

- Multa hasta 900 €.
- Suspensión de la actividad durante un año.

c) Para las muy graves:

- Multa hasta 1800 €.
- Suspensión de la actividad por dos años.
- Retirada de licencia municipal.

2. Las sanciones se graduarán en función de la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en atención a los daños y perjuicios causados, el riesgo producido, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia. El beneficio obtenido por la infracción no podrá ser en ningún caso superior a la sanción impuesta. Con el fin evitar esta situación, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.

3. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. No obstante, cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento, debiendo en todo caso su coste ser abonado por el infractor. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por parte del Ayuntamiento; en caso de daños causados a las infraestructuras de depuración la valoración será realizada conjuntamente por los Servicios técnicos del Ayuntamiento y del ente gestor de la depuradora de aguas residuales.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Corresponde al Presidente de la Corporación la iniciación y la resolución de los procedimientos sancionadores, salvo que la ley o, en su caso, las ordenanzas locales lo atribuyan a otro órgano de la Corporación.

6. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

Artículo 28.- Intervención de otras Autoridades.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a las autoridades administrativas cuyas competencias o atribuciones puedan resultar afectadas por los hechos ocurridos, o a las judiciales si se apreciaren indicios de infracción penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, la autorización de vertido a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento determinará el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Parámetros analíticos.

Con el fin de mantener la vigencia indefinida de esta Ordenanza, los parámetros contenidos en los artículos 15 y 16 se acomodarán a los que en cada momento establezca la Administración competente. La disposición que apruebe los nuevos valores quedará incorporada como anexo de la ordenanza, sustituyendo automáticamente a los expresados en su texto.

ANEXO I

MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

D. _____, con DNI/CIF nº _____, actuando en calidad de
y en representación de _____

Razón social

Dirección

Teléfono

Fax

Actividad

NIF

CNAE

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en _____, se producen aguas
residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones
que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud y que se relaciona, por lo que

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

La Puebla de Alfindén, de _____ de 200

(Firma y sello del solicitante)

Documentación adjunta:

Formulario de declaración de vertidos según Anexo II

Memoria, con el contenido especificado en Anexo III

Análisis del vertido final

Plano/croquis de la red y punto de vertido

Descripción del sistema de tratamiento previo

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN (ZARAGOZA)

ANEXO II

A) FORMULARIO ABREVIADO PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS

1. Datos del establecimiento		
Razón social		
Dirección		
Teléfono	Fax	
NIF	CNAE	
Actividad		
Representante		
Nombre		
NIF	Cargo	
Datos generales		
Superficie total	Superficie edificada	
Número de empleados		
Producción	Administración y dirección	
Mantenimiento	Otros	

2. Consumos y usos del agua			
Procedencia	Total anual (m³/año)	Medio diario (m³/día)	Tratamiento
Red municipal			
Pozo (captación subterránea)			
Captación superficial			

En la Memoria, se deberá indicar el sistema de medida o estimación de los caudales; para el consumo de red adjuntar recibos del último año; en caso de pozo, indicar la profundidad media del agua y la potencia de la bomba.

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m³/año)	Medio diario (m³/día)	Máximo horario (m³/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			
Otros			
TOTALES			

Indicar en la Memoria si son caudales medidos o estimados; en este último caso, método de estimación.

3. Datos de la actividad

Actividad							
Horario de trabajo		Horas/día		Días/año de producción		Produce vertidos	

Materias primas y auxiliares	Cantidad anual

Productos o subproductos	Cantidad anual

Aguas residuales producidas				
Caudal (m ³ /hora)		Horas/día		Total anual (m ³)
Componentes				
Destino				

4. Gestión de los residuos

Residuos urbanos y asimilables			
Denominación	Cantidad	Sistema almacenamiento	Gestor

Residuos industriales no peligrosos			
Denominación	Cantidad	Sistema almacenamiento	Gestor

Residuos peligrosos			
Denominación	Cantidad	Sistema almacenamiento	Gestor

Describir en la Memoria para cada tipo de residuo generado, el proceso generador, los sistemas y lugar de almacenamiento, la forma y periodicidad de retirada, el gestor autorizado que los retira; en el caso de los residuos peligrosos aportar además copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

La Puebla de Alfindén a de de 201...

Firmado:
(firma autorizada y sello de la empresa)

B) FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento			
Razón social			
Dirección			
Teléfono		Fax	
NIF		CNAE	
Actividad			
Representante			
Nombre			
NIF		Cargo	
Datos generales			
Superficie total		Superficie edificada	
Número de empleados			
Producción		Administración y dirección	
Mantenimiento		Otros	
2. Consumos y usos del agua			
Procedencia	Total anual (m³/año)	Medio diario (m³/día)	Tratamiento
Red municipal			
Pozo (captación subterránea)			
Captación superficial			

En la Memoria, se deberá indicar el sistema de medida o estimación de los caudales; para el consumo de red adjuntar recibos del último año; en caso de pozo, indicar la profundidad media del agua y la potencia de la bomba.

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m³/año)	Medio diario (m³/día)	Máximo horario (m³/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			
Otros			
TOTALES			

Indicar en la Memoria si son caudales medidos o estimados; en este último caso, método de estimación.

3. Procesos y operaciones de la actividad

Nº proceso							
Denominación							
Horario de trabajo		Horas/día		Días/año de producción		Produce vertidos	

Materias primas y auxiliares	Cantidad anual

Productos o subproductos	Cantidad anual

Aguas residuales producidas

Caudal (m3/hora)	Horas/día	Total anual (m ³)
Componentes		
Destino		

Completar una hoja por cada proceso o actividad

4. Tratamiento de los vertidos

Caudal medio tratado (m ³ /día)		Caudal máximo tratado (m ³ /día)	
Tipo de tratamiento			

Caracterización vertidos		
Parámetros	Entrada tratamiento	Efluente tratamiento
MES (mg/l)		
DQO (mg/l)		
Conductividad (μS/cm)		
Mercurio (mg/l)		
Cadmio (mg/l)		
Plomo (mg/l)		
Aluminio (mg/l)		
Cromo (mg/l)		
Cobre (mg/l)		
Níquel (mg/l)		
Zinc (mg/l)		
M inhibidoras (U.T.) (15)		
NTK (mg/l)		
pH		

Lodos depuración		
Cantidad	Kg/día:	Tm/año
Sistema de desecación		
Sistema almacenamiento		
Humedad (%)		
Caracterización		
Gestor autorizado		
Destino		

En la memoria se describirán con detalle los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; describir asimismo la gestión interna y destino final de los lodos.

5. Caracterización de los vertidos

Características	Vertido 1	Vertido 2	Vertido 3
Caudal medio diario (m ³ /día)			
Caudal anual (m ³ /año)			
MES (mg/l)			
DQO (mg/l)			
Conductividad (µS/cm)			
Mercurio (mg/l)			
Cadmio (mg/l)			
Plomo (mg/l)			
Aluminio (mg/l)			
Cromo (mg/l)			
Cobre (mg/l)			
Níquel (mg/l)			
Zinc (mg/l)			
M inhibidoras (U.T.) (15)			
NTK (mg/l)			
pH			

Situación y control de puntos de vertido	Vertido 1	Vertido 2	Vertido 3
Situación (punto de conexión al alcantarillado)			
Arqueta de registro			
Control de los vertidos (periodicidad)			

Describir en la Memoria todos los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión: descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido); constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Esta caracterización la deberá realizar un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

6. Gestión de los residuos

Residuos urbanos y asimilables			
Denominación	Cantidad	Sistema almacenamiento	Gestor

Residuos industriales no peligrosos			
Denominación	Cantidad	Sistema almacenamiento	Gestor

Residuos peligrosos			
Denominación	Cantidad	Sistema almacenamiento	Gestor

Describir en la Memoria para cada tipo de residuo generado, el proceso generador, los sistemas y lugar de almacenamiento, la forma y periodicidad de retirada, el gestor autorizado que los retira; en el caso de los residuos peligrosos aportar además copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

La Puebla de Alfindén a de de 201...

Firmado:
(firma autorizada y sello de la empresa)

ANEXO III

A) CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA ABREVIADA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento

Razón social

Dirección

Teléfono y fax

NIF

Actividad

CNAE

Representante: Nombre, NIF, cargo

Superficie total

Superficie edificada

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros)

2. Consumos y usos del agua

2.1 Abastecimiento

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación

2.2 Usos del agua

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno: procesos industriales, refrigeración, limpiezas, riego, sanitario, otros

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad

Descripción de la actividad, las materias primas empleadas, los productos fabricados, los horarios de trabajo y los usos del agua en los procesos.

En los procesos u operaciones que generen agua residual indicar su composición, la forma de vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

4. Red de saneamiento

Aportar un croquis de la instalación con el esquema de la red interna de vertido de aguas, la situación de la arqueta de toma de muestras y la conexión al alcantarillado.

8. Descripción de la gestión de residuos

Hacer una relación de los distintos residuos generados (urbanos, industriales, peligrosos, sus cantidades y su sistema de gestión.

Memoria: Firmada por técnico titulado

Solicitud y formulario: Firmada por representante legal de la empresa

B) CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento

Razón social

Dirección

Teléfono y fax

NIF

Actividad

CNAE

Representante: Nombre, NIF, cargo

Superficie total

Superficie edificada

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros)

2. Consumos y usos del agua

2.1 Abastecimiento

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año)

Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido)

Otros: Captaciones (descripción), consumo anual

2.2 Usos del agua

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

Procesos, caudal estimado o medido

Refrigeración, caudal estimado o medido

Limpiezas, caudal estimado o medido

Riego, caudal estimado o medido

Sanitario, caudal estimado o medido

Otros, caudal estimado o medido

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad

Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma

Relación de materias primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales

Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales

Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.

Diagramas de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos

4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales

Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma de vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen)

5. Tratamiento de los vertidos

Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.

Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

6. Caracterización de los vertidos

Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

7. Red de saneamiento

Descripción de la red de saneamiento: esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado.

En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pretratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

8. Descripción de la gestión de residuos

Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor

Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor

Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor. Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

9. Medidas de seguridad

Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:

Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situaciones de emergencia.

Memoria: Firmada por técnico titulado

Solicitud y formulario: Firmada por representante legal de la empresa

NOTAS A LOS ANEJOS II Y III

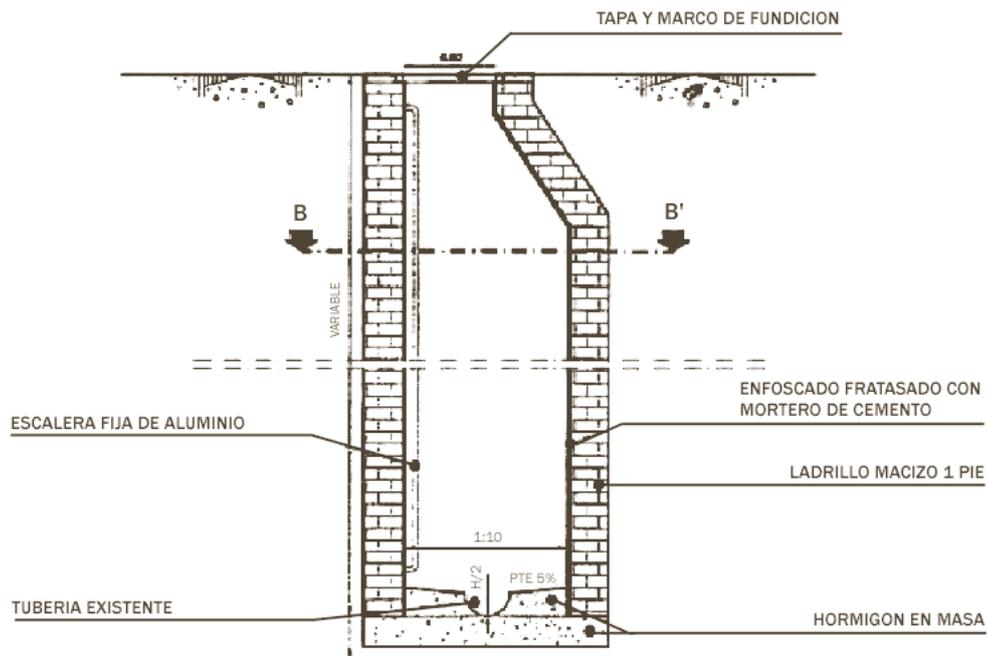
1.- Deben presentar el formulario abreviado (Anejo II, A) y la Memoria Abreviada (Anejo III, A), las actividades de comercio y servicios, con caudales de vertido menores de 1000 m³/año, que estén incluidas en el artículo 9.2 de la Ordenanza, salvo las que almacenen y manipulen sustancias peligrosas, que se incluyen en el punto siguiente.

2.- Deben presentar formulario completo (Anejo II, B) y Memoria completa (Anejo III, B), las siguientes actividades:

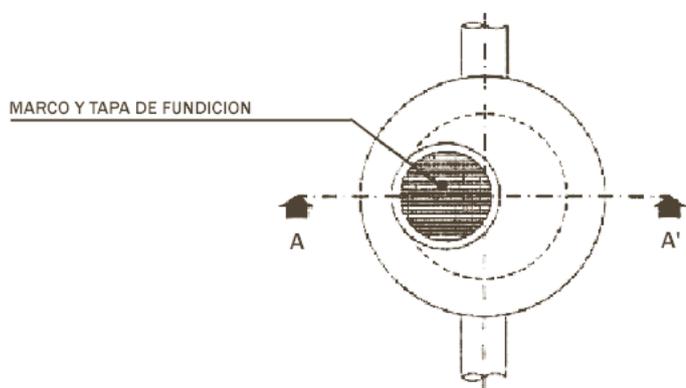
- Todas las actividades industriales
- Actividades comerciales y de servicios que almacenan o manipulan sustancias peligrosas
- Comercio y servicios, cuyo caudal de vertido sea mayor de 1000 m³/año

ANEXO IV

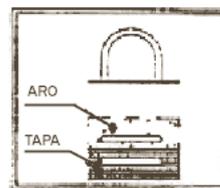
Modelos y dimensiones de arquetas



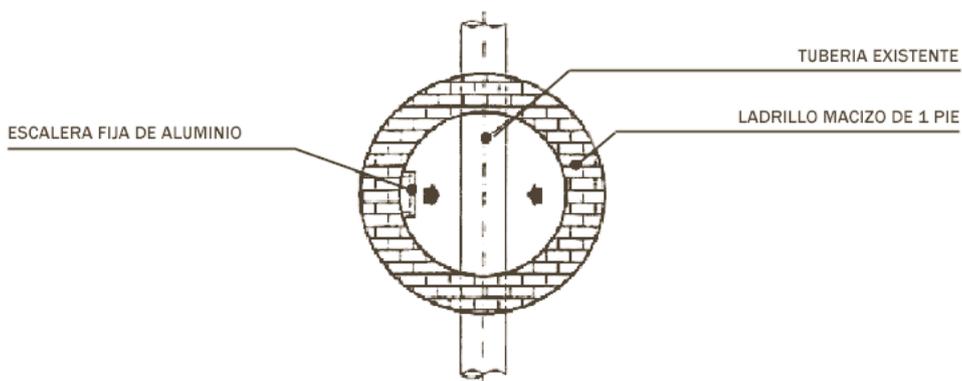
SECCIÓN A - A'



PLANTA AEREA



DETALLE CIERRE DE SEGURIDAD
(Nota: se colocaran 2 cierres en puntos diametralmente opuestos de la tapa)
Sin escala



SECCIÓN B - B'

escala 1/40

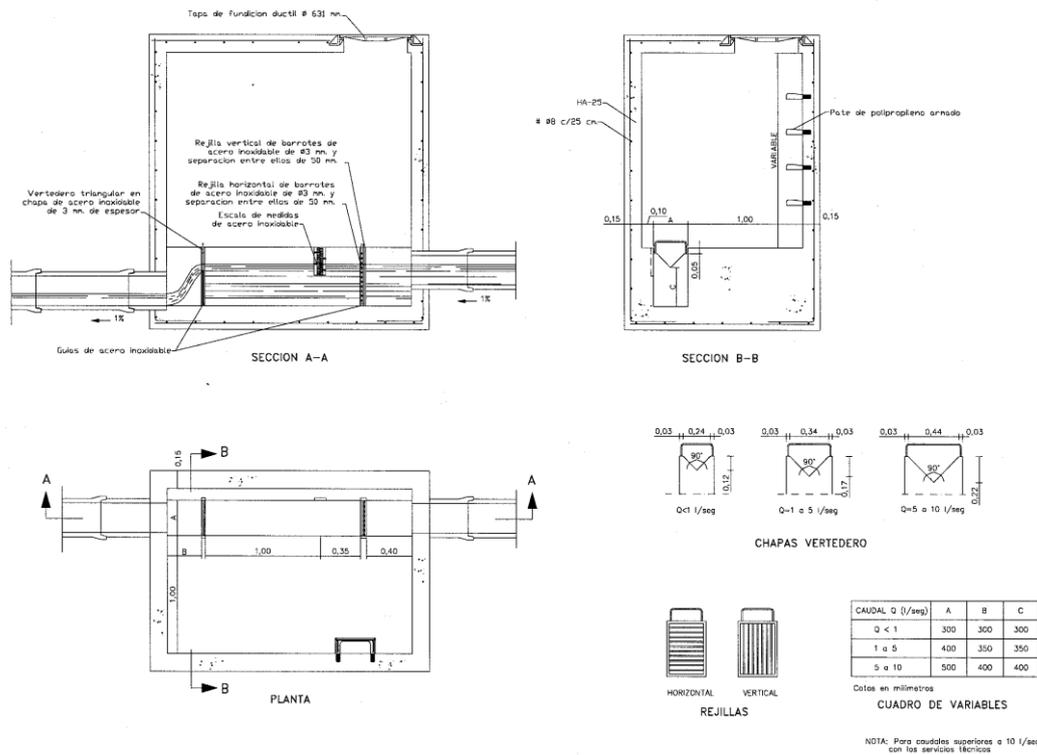


Figura 39.1 arquetas

Histórico

	B.O.P. Nº	Fecha
Primera publicación	14	19-01-2006